RESOLUCIÓN Nro. 028
ENERO (28) DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 en el ordinal 9 de la Constitución Política, las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2 2 1 2 1 4 4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4 1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de un proceso de Contratación Directa, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- Que el artículo 2 de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

- Que el artículo 13 ibídem manifiesta: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

- Que el artículo 209 ejusdem establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

- Que el artículo 355 de la Carta Política establece que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

- Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

- Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios de Asociación para el desarrollo e implementación de programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal con recursos públicos.

- Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

- Que el Decreto 092 de 2017, reglamento la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

- Que si bien a la Administración Municipal por mandato constitucional le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con éstas a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuenta la entidad.

- Que la CORPORACION CREAR UNIDOS, participo de la convocatoria adelantada por el Municipio de Chinchiná, a efectos de *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR ATENCIÓN INTEGRAL HACIA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".*

- Que el Municipio de Chinchiná requiere establecer acciones de cooperación con la CORPORACION CREAR UNIDOS, para que, a través de la unión de esfuerzos, se logren mayores indicadores de respuesta e impacto en beneficio de la población en situación de calle del municipio.

- Que, realizada la consulta de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CORPORACION CREAR UNIDOS, y su representante legal no figuran con anotaciones en los anteriores.

- Que la Administración Municipal, en cabeza del Alcalde Municipal y en uso de las facultades otorgadas en los artículos 355 y 209 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 artículo 96, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 analizó la viabilidad de celebrar el presente Convenio de Asociación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de selección del contratista mediante un Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado a través del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la **CORPORACIÓN CREAR UNIDOS**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con numero de NIT. 816008307-2, representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERÍA**, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 4.579.936 expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR ATENCIÓN INTEGRAL HACIA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($71.428.572,oo),** de los cuales el ASOCIADO aportará la suma de: **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($21.428.572,oo)**, y el Municipio de Chinchiná aportará la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,oo).**

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de CAUTRO (04) MESES a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio a través del Portal Único de Contratación SECOP II; sin embargo, El MUNICIPIO podrá prorrogar el plazo de ejecución garantizando el cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co.

Dado en el municipio de Chinchiná, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
(Original Firmado)

Proyectó. Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó. Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.